

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de hoy me dice lo siguiente.

«Segun los partes del Presidente de la Facultad de la Real Cámara, S. M. la REINA y S. A. el INFANTE D. Francisco de Asis Leopoldo, han pasado bien el dia de ayer y continúan sin novedad»

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Logroño 30 de Enero de 1866.—El G. A., Juan Bautista de la Plaza.

NÚMERO 56.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren la busca y captura de Antonio Gallo Alba, natural de Quintanar, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion. Logroño 29 de Enero de 1866.—El Gobernador accidental, *Juan Bautista de la Plaza.*

Señas de Antonio Gallo Alba.

Edad 42 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, cara y boca id., barba cerrada, color bueno.

NÚMERO 57.

El Alcalde de Quei, ha dado conocimiento a este Gobierno de hallarse atacado de la sarna el ganado cabrio de D.^a Vi-

centa Breton, vecina de aquella villa, habiéndole señalado para que pastare el término de Buldelavia, monte de aquella jurisdiccion, lindante á Este con heredad de los Jarra'es, á Oeste mugas de Arnedo y Villarroya, á Norte término del Cosco, y á Sur alto de Gatur.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los ganaderos.

Logroño 29 de Enero de 1866.—El Gobernador accidental, *Juan Bautista de la Plaza.*

NÚMERO 63.

Meliton Arenas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Doy fé: Que en dicho juzgado y por mi testimonio se promovió por D. Valentin Zorzano, vecino de Agoncillo, incidente sobre que se le declare pobre para litigar contra su convecino D. Cándido Pascual, en cuyo expediente se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

SENTENCIA. En la ciudad de Logroño á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de incidente de pobreza promovidos por el Procurador D. Venancio Mu-ro, en nombre de D. Valentin Zorzano, vecino de Agoncillo, para litigar con su convecino D. Cándido Pascual, y sustanciados con Audiencia del Promotor y con los Estrados del Juzgado en ausencia y reveldia del Pascual:

Resultando que el espresado Procurador acudió á este Juzgado con escrito de veintitres de Noviembre último, solicitando en nombre de D. Valentin Zorzano, se

le declarase pobre para litigar, ofreciendo la correspondiente justificacion:

Resultando que apesar de haber sido citado en persona D. Cándido Pascual, no há comparecido al juicio, por cuya razon despues de la oportuna declaracion, se há seguido por su reveldia con los Estrados del Juzgado:

Considerando que de la prueba practica da por Zorzano, aparece que los bienes que posee solo producen una renta de ciento ochenta y cuatro escudos y trescientas milésimas, ó sean mil ochocientos cuarenta y tres reales, cantidad que dista mucho de la en que puede calcularse el doble jornal de un bracero en la localidad de Agoncillo, donde apreciando solamente en cinco reales el simple jornal, ascendería el doble á trescientos sesenta y cinco escudos, ó sean tres mil seiscientos sesenta y cinco reales anuales:

Considerando que D. Valentin Zorzano no egerce industria alguna por la que pague cuota de contribucion, contando solamente para su subsistencia con los escasos rendimientos de sus fincas:

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, S. S.^a por ante mi Escribano dijo: que debia declarar y declarar pobre para litigar á D. Valentin Zorzano y con derecho á usar del papel sellado correspondiente, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que la Ley le concede como tal.

Asi por esta sentencia que además de notificarse en Estrados y de anunciarse en los sitios públicos de costumbre, se insertará en el Boletín oficial de la provincia, sin hacer especial condenacion de costas, lo proveyó, mandó y firma dicho Señor Juez de que yo Escribano doy fé.—Joaquin Perez Comoto.—Ante mi, Meliton Arenas.

Dado en Logroño á veintisiete de Ene-

ro de mil ochocientos sesenta y seis.—Meliton Arenas.

NÚMERO 64.

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mercedes Gonzalez, que debe ser natural de Navarrete, vendedora ambulante de coplas y repertorios, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel Nacional del partido á responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa criminal que instruyo por estafa de una burra á Manuela Arnaez, vecina de Navarrete, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se sentenciará la causa por su rebeldia con los Estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Logroño á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.^a, Meliton Arenas.

NÚMERO 58.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 29 del último mes me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Escuela de Comercio de las Palmas en las Islas Canarias la Cátedra de Aritmética mercantil y Teneduría de libros refundida en la de Aritmética y Algebra y ejercicios prácticos de comercio dotada con ochocientos escudos anuales, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida

en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.—4.º Ser Bachiller en Ciencias ó Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Importancia del estudio de la Aritmética mercantil para los que siguen la carrera de Comercio aun cuando posean los conocimientos de la elemental.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El Vicerrector, Pedro Berroy.

NUMERO 59.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 5 del corriente me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en los Institutos provinciales de Bilbao y Vergara, las Cátedras de Economía política y legislación mercantil dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.—4.º Ser Bachiller en la facultad de derecho ó Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: ¿debe ser libre el comercio exterior de granos?

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito para noticia de los interesados á los efectos oportunos.

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El Vicerrector, Pedro Berroy.

NUMERO 60.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 29 del último mes me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto provincial de Segovia, la Cátedra de Historia natural dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.—4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias, ó tener alguno de los títulos que habilitaban antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857, para hacer oposiciones á dichas Cátedras.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Caracteres generales de los peces y de cada uno de los órdenes en que se distribuyen.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El Vicerrector, Pedro Berroy.

NUMERO 61.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 5 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en los Institutos provinciales de Canarias y Huelva, y en los locales de Cabra y Osuna, las Cátedras de elementos de matemáticas dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos las tres primeras, y con el de quinientos la última, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.—4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á dichas Cátedras antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Teoría de las progresiones.

NOTA. El que obtenga la Cátedra del Instituto de Osuna tendrá la obligacion de dar la enseñanza de 1.º y 2.º curso, y la

de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El Vicerrector, Pedro Berroy.

NUMERO 62.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 10 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en la Escuela de Nautica de Ribadeo las Cátedras de Matemáticas y Geografía y física de todas con el sueldo anual de 1.000 escudos, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 215 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.—4.º Ser Piloto ó licenciado en la facultad de ciencias en la Seccion á que corresponde la asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Para la de Matemáticas.—Divisibilidad de los números Para la de Geografía y física—Vientos, sus causas y divisiones.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito para noticia de los interesados á los efectos oportunos.

Zaragoza 25 de Enero de 1866.—El Vicerrector, Pedro Berroy.

ANUNCIOS.

LA UNION.

Esta compañía Nacional, la primera de su clase en España, asegura contra el incendio todos los objetos, muebles y edificios por una pequeña prima fija que cobra anualmente.

Mas de cinco mil millones asegurados ya contra incendios, dos mil trescientos en seguros marítimos, un respetable capital para seguros en caso de muerte y rentas con el muy inmediato cumplimiento de sus contratos, son, además de sus 52 millones de capital responsable una garantía para los asegurados.

Desde de Diciembre de 1864 hasta el de 1865 han sido indemnizados los sujetos siguientes por incendios ocurridos en esta provincia.

S. M. La Emperatriz de los Franceses, en Baños de Rioja.

D. José María Sola, en Briones.

D. Indalecio Anguiano, en Haro.
D. Francisco Prudas, en id.
D. Angel Besga, en Canillas.
D. Juan Herce, en Logroño.
D. Pedro Garcia, en id.
D. Santiago Ordaz, en Entrena.
D. Simon Gobeo, en San Asepsio.
D. Ignacio Moneo, en Santo Domingo.
D. Meliton Busto, en id.
D. Tomás García, en Santorcuato.
D. Gregorio Herce, en Tudelilla.
D. Isidoro Lopez, en los Molinos de Ocon.

Se dan esplicaciones verbales y por escrito en la Sub-direccion principal calle Mayor número 114, y en las Agencias de los partidos.

AVISO IMPORTANTE A LOS CUBEROS Y COSECHEROS DE VINO.

D. Benito Angulo, vecino de Logroño, tiene una partida de tabla superior para cubería, la que dará á precios arreglados y á plazos, siempre que se le den garantías.

OBRAS

DE

D. Miguel Avellana,

Director del Instituto de 2.ª enseñanza de Logroño.

Se hallan todas de venta en la librería de Ruiz, calle del Mercado, entre ellas, Dictionarios latinos manuales, el Compendio dielogado de Historia de España, y el resto de su coleccion de Mapas especiales de España, que se espenderán sueltos, por haberse acabado algunos y no formar ya coleccion. Entre ellos se hallan los Mapas Físico, Económico, Judicial, Universitario, Eclesiástico, Marítimo, Agrícola, Industrial, Minero, Comercial, Monumental, Histórico y Contemporáneo.

LA RIOJANA.

Fábrica de pasas de ciruela empapeladas y orejones de pera.

Se venden por cajas.

A 22 reales caja de pasas.

A 14 reales caja de orejones.

En Logroño calle de los Abades, número 4, tienda de medio.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.

INDICE

de los Reales decretos, Reales órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Enero de 1866.

Real orden disponiendo que los Diputados provinciales recientemente electos, no pueden hacer uso de sus actas hasta primero de Enero del corriente año. Boletín número 1.º

Circular encargando á los Alcaldes de esta provincia, remitan para el día 15 del corriente mes, sin falta alguna, los estados de nacidos, casados y muertos en todo el año de 1865. Boletín número 1.º

Se inserta el pliego de condiciones relativo á la contratación en pública subasta de tabaco en rama Virginia y Kentucky de los Estados-Unidos. Boletín número 2.

Lista ó nombres de los electores que tomaron parte en la última elección para Diputados á Cortes. Boletín número 2.

Circular encargando á los Alcaldes de esta provincia, remitan al Gobierno de la misma una relación circunstanciada de las fondas, cafés con botillería, hosterías, tiendas con vinos generosos, tabernas, pastelerías en que se sirven comidas, tiendas de aguardientes y licores al por menor, figones ó bodegones, posadas públicas y secretas, villares, coches de camino, tartanas, bombés, calesines, coches de plaza, mulas y caballos de alquiler que existan en su respectiva demarcación, con expresión de las personas que ejerzan estas industrias. Boletín número 3.

Nombres de los electores que han tomado parte en la última elección para Diputados á Cortes. Boletín número 3.

Real orden mandando que cuando las Diputaciones provinciales juzguen necesaria la creación de nuevas plazas ó el

aumento de sueldo á las ya existentes, instruyan al efecto y sometan por conducto de los Gobernadores á la aprobación superior el oportuno expediente justificativo de su necesidad y conveniencia. Boletín número 3.

Real decreto prorogando el plazo concedido por el artículo 389 de la ley hipotecaria, para inscribir bienes inmuebles ó derechos reales adquiridos y no inscritos antes de 1.º de Enero de 1863. Boletín número 3.

Real orden dictando reglas sobre la conveniencia de establecer otras nuevas para la instrucción de los expedientes que se refieran al ramo de aguas públicas. Boletín número 3.

Real decreto confirmando la sentencia del Consejo provincial de Zaragoza, dictada en el pleito con D. Valerio Floria, vecino de Vistabella. Boletín número 3.

Real orden por la que se manda disolver todas las asociaciones políticas que con el nombre de comités, círculos, tertulias ó cualquier otro existan en los pueblos de cualquiera provincia de la nación. Boletín número 4.

Reglamento general aprobado por S. M. el Emperador de los franceses para la Exposición universal que ha de celebrarse en París el año de 1867. Boletín número 4.

Varios decretos dictados por el Sr. Gobernador de esta provincia en algunos expedientes de minas. Boletín número 5.

Real orden previniendo que el nombramiento de apoderados que hagan las Juntas de Beneficencia y otras corporaciones civiles para la enagenación

del papel de la Deuda, recaiga en personas de confianza y de reconocida probidad. Boletín número 5.

Continúa el Reglamento general para la Exposición universal que ha de celebrarse en París en el año de 1867. Boletín número 5.

Circular encargando á los Alcaldes de esta provincia la remisión de las cédulas originales del censo de población de 1860, archivadas en sus respectivos Ayuntamientos. Boletín número 6.

Dos resoluciones referentes á expedientes sobre reclamación por parte de los interesados, de los fallos dictados por Consejos provinciales. Boletín número 6.

Real orden disponiendo que los caballos sementales del Estado en el año 1866 presten el servicio de caballaje ó cubrición sin retribución alguna por parte de los dueños de las yeguas que á este fin se presenten en los depósitos ó paradas establecidas al efecto. Boletín número 6.

Discurso pronunciado en la solemne apertura de la Audiencia Territorial de Burgos, verificada el dos de Enero del corriente año, por el Sr. Don José María Montemayor, Regente de la misma. Boletín número 6.

Relación de los individuos á quienes se llama por el Señor Gobernador militar de esta provincia, para que puedan efectuar el cobro de los haberes que les corresponden. Boletín número 7.

Concluye el Reglamento general para la Exposición universal que ha de celebrarse en París en el año de 1867. Boletín número 7.

Real orden estableciendo nuevas reglas para la instrucción de los expedientes sobre aprovechamiento de aguas. Boletín número 8.

Otra id. participando que en la Gaceta de Madrid del 17 de Diciembre último, se insertó el escalafón de los empleados en el Ministerio de Estado. Boletín número 8.

Lista de los electores que tomaron parte en el segundo día de elección para Diputados á Cortes. Boletín número 8.

Instrucción sobre las atribuciones de la Comisión general española y de las Comisiones provinciales para la Exposición universal de París de 1867, y sobre la organización de los trabajos preparatorios en las provincias del Reino. Boletín número 8.

Real orden previniendo que los escribanos y Notarios no pueden ejercer estos cargos y los de Secretarios de Ayuntamiento simultáneamente. Boletín número 9.

Circular previniendo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan al Gobierno de la misma, nota exacta de las maderas y leñas que se propongan solicitar para el aprovechamiento del corriente año, así como del número y clase de las cabezas de ganado que piensan mantener en sus respectivos montes. Boletín número 9.

Lista de los electores que han tomado parte en la elección última para Diputados á Cortes. Boletín número 9.

Circular dictando reglas higiénicas respecto de las reses vacunas de cierta procedencia, por consecuencia de la enfermedad del tifus. Boletín número 10.

Telégrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, participando al Gobernador de esta provincia que S. M. la Reina y S. A. el Infante el recién nacido continúan sin novedad. Boletín núm. 14.

Circular encargando la busca y captura de Antonio Gallo y Alba, natural de Quintanar. Boletín núm. 14.

Sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de esta Capital, declarando pobre para litigar á D. Valentin Zorzano, vecino de Agoncillo. Boletín núm. 14.

contrato de 17 de Octubre de 1853, debe indemnizársele de los perjuicios que la inexecucion del mismo le hubiese ocasionado. Boletín núm. 12.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que en el mismo se expresan, durante el mes de Diciembre próximo pasado. Boletín núm. 12.

Real orden prescribiendo el servicio que han de prestar los caballos sementales del Estado. Boletín núm. 13.

Se inserta el pliego de condiciones para contratar en subasta pública un suministro de tabaco habano en hoja de la vuelta de abajo de la isla de Cuba, cuyo acto tendrá lugar

Canarias. Boletín núm. 11. Otro idem absolviendo á la Administracion de la demanda propuesta por Don Gerónimo Roiz de la Parra. Boletín número 11.

Otro idem absolviendo tambien á la Administracion de otra demanda interpuesta por D. Bartolomé Power y Arroyo. Boletín núm. 11.

Telégrama del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion participando que S. M. la Reina Ntra. S.ª acaba de dar á luz un robusto Infante y continúa bien. Boletín número 12.

Real decreto declarando que á D. José Antonio Font, vecino de Madrid, por consecuencia de la rescision del

Se anuncia el nombre de la huérfana á quien se ha adjudicado el premio de 250 escudos en el sorteo de la loteria celebrado el dia 19 del corriente mes. Boletín núm. 11.

Se anuncia el precio á que han de abonarse á los Ayuntamientos de esta provincia los suministros y utensilios que hayan dado á las tropas y guardia civil, en el mes de Diciembre último. Boletín número 11.

Real decreto convocando á las Diputaciones provinciales para la primera reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiarse el dia primero de Febrero próximo en la Península é islas Baleares, y el quince del mismo en

Real orden disponiendo que los Diputados provinciales re- cientemente electos, no pue- den hacer uso de sus actas hasta primero de Enero del corriente año. Boletín núm. 1.

Circular encargando á los Alcaldes de esta provincia, re- mitan para el dia 15 del cor- riente mes, sin falta alguna, los estados de nacidos, casados y muertos en todo el año de 1867. Boletín núm. 1.

Se inserta el pliego de con- diciones relativo á la conur- tacion en pública subasta de tabaco en rama Virginia y Kentucky de los Estados-Uni- dos. Boletín núm. 2.

Lista ó nombres de los elec- tores que tomaron parte en la última eleccion para Diputa- dos á Cortes. Boletín núm. 2.

Circular encargando á los Alcaldes de esta provincia, re- mitan al Gobierno de la misma una relacion circunstanciada de las fondas, casas con bot- ellitas, hosterías, tiendas con vinos generosos, tabernas, pastelerías en que se sirven comidas, tiendas de aguas- minerales y licores al por menor, figones ó bodigones, posadas públicas y señoras, villares, coches de camino, carromos, bombas, calderas, coches de plaza, mulas y caballos de al- dular que existan en su res- pectiva demarcacion, con ex- presion de las personas que ejerzan estas industrias. Bo- letín núm. 2.

Nombres de los electores que han tomado parte en la última eleccion para Diputa- dos á Cortes. Boletín núm. 2.

Real orden mandando que cuando las Diputaciones pro- vinciales juzgan necesaria la creacion de nuevas plazas ó el

Real decreto prorrogando el plazo concedido por el arri- cado de la ley hipotecaria, para inscribir bienes inmue- bles ó derechos reales adqui- ridos y no inscritos antes de 1.º de Enero de 1867. Boletín núm. 3.

Real orden disponiendo reglas sobre la conveniencia de esta- blecer otras nuevas para la instruccion de los expedientes que se refieren al ramo de aguas públicas. Boletín núm. 3.

Real decreto confirmando la sentencia del Consejo provin- cial de Zaragoza, dictada en el pleito con D. Valerio Florio, vecino de Huesca. Boletín número 3.

Real orden por la que se manda disolver todas las aso- ciaciones políticas que con el nombre de comités circulan, tendientes á suspender otro exis- tante en las puestas de condicio- nes de la nacion. Boletín núm. 4.

Reglamento general apro- bado por S. M. el Emperador de los franceses para la Expo- sicion universal que ha de ce- lebrarse en Paris el año de 1867. Boletín núm. 4.

Yarios decretos dictados por el Sr. Gobernador de esta provincia en las exposiciones provinciales. Boletín núm. 5.

Real orden prescribiendo que el nombramiento de apoder- ados que hagan las juntas de beneficencia y otras corpora- ciones civiles para la enagenar-

cion del papel de la Denda, recarga en personas de con- fianza y de reconocida propi- edad. Boletín núm. 5.

Circular encargando á los Alcaldes de esta provincia la remision de las cédulas origi- nales del censo de poblacion de 1860, archivadas en sus respectivos Ayuntamientos. Boletín núm. 6.

Real orden disponiendo que los caballos sementales del Estado en el año 1868 prestan el servicio de cabalgar á cu- lición sin reduccion alguna por parte de los dueños de las yeguas que á este fin se pro- veen en las dehesas ó pa- radas establecidas al efecto. Boletín núm. 6.

Discurso pronunciado en la solemnidad de la Audiencia Provincial de Burgos, ve- nida el día de Enero del corriente año, por el Sr. Don José María Montemayor. Ro- gante de la misma. Boletín nú- mero 6.

Relacion de los individuos á quienes se llama por el Sr. Gobernador militar de es- ta provincia, para que puedan efectuar el censo de los habi- toses que les corresponden. Bo- letín núm. 7.

Concluye el Reglamento ge- neral para la Exposicion uni- versal que ha de celebrarse en Paris en el año de 1867. Boletín núm. 7.

Real orden disponiendo que el aumento de sueldo á las 75 existencias, instruyan al efecto y sometan por conducto de los Gobernadores á la aproba- cion superior el oportuno ex- pediente justificativo de su ne- cesidad y conveniencia. Boletín núm. 8.

Real decreto prorrogando el plazo concedido por el arri- cado de la ley hipotecaria, para inscribir bienes inmue- bles ó derechos reales adqui- ridos y no inscritos antes de 1.º de Enero de 1867. Boletín núm. 3.

Real orden estableciendo nuevas reglas para la instru- cion de los expedientes sobre aprovechamiento de aguas. Boletín núm. 8.

Orden participando que en la Gaceta de Madrid del 17 de Diciembre último, se insertó el escalon de los empleados en el Ministerio de Estado. Boletín núm. 8.

Lista de los electores que tomaron parte en el segundo día de eleccion para Diputa- dos á Cortes. Boletín núm. 8.

Real orden prescribiendo que los escribanos y notarios no pueden ejercer estos cargos y los de Secretarios de Contas, ni en simultaneidad. Boletín núm. 9.

Real orden prescribiendo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitan al Gobierno de la misma, nota escrita de las marchas y jornadas que se propongan solicitar para el aprovechamiento del corriente año, así como del número y clase de las capaxas de ga- nado que piensan mantener en sus respectivos montes. Boletín núm. 9.

Lista de los electores que han tomado parte en la elec- cion última para Diputados á Cortes. Boletín núm. 9.

Circular disponiendo reglas hi- gienicas respecto de las reses vacunas de vienta proceden- tes por consecuencia de la epizootia del tifo. Boletín núm. 10.